





RESOLUCIÓN CONJUNTA NO

29 08 FEB 2023

"Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Reservas Distritales de humedal de Torca y Guaymaral declarados como Área Protegida Distrital y se adoptan otras determinaciones"

La Comisión Conjunta CAR-SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de las Reservas Distritales de Humedal en jurisdicción compartida, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; y las Resoluciones 157 de 2004, 196 y 1128 de 2006, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución Conjunta CAR – SDA 3712 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según la Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación y uso racional de los humedales de su territorio.

Que, en el mismo sentido, dicha Convención insta a las partes contratantes a realizar la revisión de la legislación, a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones, con el fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que mediante la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo del citado Convenio es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías.











Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el 17 de mayo del 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 475 de ese año "Por la cual se adoptan unas decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá" donde se acogieron algunas de las recomendaciones del panel de expertos constituido para dar recomendaciones para el ordenamiento del sector norte de Bogotá, las cuales fueron incorporadas en el plano indicativo de la misma. En el artículo 5° se ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR declarar una reserva forestal en la Zona 3 "Franja de conexión, restauración y protección", dando indicaciones sobre las previsiones necesarias que debe contener el Plan de Manejo Ambiental en el parágrafo segundo, así como las condiciones de uso que en todo caso deben garantizar el carácter conectante (sic) entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá.

Que contra la Resolución 475 de 2000, el Distrito Capital y la CAR interpusieron recursos de reposición que fueron resueltos mediante Resolución 621 de 28 de junio de 2000 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, donde se decidió la modificación de los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución 475 de 2000, se dictaron lineamientos complementarios y se fijaron las competencias del Distrito Capital.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, establece en la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de Planes de Manejo Ambiental para humedales, con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, mediante la cual adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló aspectos orientados a evitar su pérdida, a regular las actividades que causen un impacto sobre los mismos y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3 de la citada Resolución, dispone que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de

*







medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que en desarrollo de lo prescrito en la Resolución 157 de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 196 del 1 de febrero de 2006, mediante la cual adoptó la Guía técnica para la formulación, complementación o actualización de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de estos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la EAAB-ESP el Convenio 021 de 2005, con el objeto de "formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación", incluyendo como alcance No. 2 la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales La Vaca, Techo, El Burro, Capellanía, Jaboque, Juan Amarillo, Córdoba, Torca y Guaymaral.

Que mediante acta suscrita el 17 de junio de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, constituyeron la Comisión Conjunta CAR – SDA, para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en los que existiese jurisdicción compartida.

Que con este mismo instrumento, se constituyó el Comité Técnico de dicha Comisión, como órgano de apoyo permanente de la misma, para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal localizados en jurisdicción compartida.

Que mediante la Resolución Conjunta CAR-SDA No. 3712 de 2011, se expidió el reglamento interno de este órgano y de su Comité Técnico; según dicho reglamento, la Comisión Conjunta se integra por el Secretario Distrital de Ambiente y el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o sus delegados, y entre sus objetivos se encuentra el de aprobar y hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de los humedales de Torca y Guaymaral.

Que según el artículo 3º de la resolución citada, es función de la comisión conjunta: "coordinar la formulación de los planes de manejo de parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar".

Que a través del radicado No. 2012ER110673 del 12 de septiembre de 2012, la EAAB-ESP hizo entrega de la versión final de la formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales de Torca y Guaymaral, ajustado según las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.









Que a través de la Resolución Conjunta CAR-SDA No. 002 de 2015 se aprobó el Plan de Manejo Ambiental de Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral, como instrumento técnico articulador de la gestión ambiental de esta área, así como su Plan de Acción para el periodo 2015-2025. Adicionalmente, determinó os índices de construcción y ocupación, así como los requisitos de cerramientos y controles.

Que mediante el Decreto 450 de 2017, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 28 de agosto de 2017, se adoptó doce (12) Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal el Distrito Capital, incluido el PMA de los humedales de Torca y Guaymaral aprobado en el 2015.

Que la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral contribuirá al cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, proferida por el honorable Consejo de Estado (Sección primera) el 28 de marzo de 2014, con radicado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, en el sentido de desplegar acciones encaminadas a la preservación y recuperación de zonas de importancia ecológica ubicadas dentro de la cuenca del Río Bogotá.

Que de acuerdo con el Decreto 088 de 2017, por el cual se establecen normas para el Plan Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca, en donde se encuentran inmerso el Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral, se resalta la importancia de actualizar el Plan de Manejo de dicha área protegida del Distrito Capital. En su Artículo 14 se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental el Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral y concertarlo con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. La actualización del Plan de Manejo Ambiental será necesaria para que el Fideicomiso Lagos de Torca realice la recuperación ambiental del humedal, actuación que hace parte de las obras de restauración del humedal que componen la Operación 4, según lo establecido en el artículo 169 "Implementación de las obras de Carga General" del presente decreto.

Que el mencionado Decreto 088 de 2017, en su artículo 14, estableció los lineamientos para la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital del humedal Torca y Guaymaral, para que el Fideicomiso Lagos de Torca realice la recuperación ambiental del humedal, entre los cuales se encuentran: 1 Restauración ecológica por sectores hidráulicos. 2. Control de la contaminación hídrica del humedal. 3. Continuidad con balance hídrico sectorizado del humedal. 4. Oferta balanceada de hábitat del humedal. 5. Conexión biológica con la red hídrica. 6. Conexión biológica con la red del espacio público. 7. Espacio público dentro de humedal. 8. Iluminación. 9. Barrera Multiestrata. 10. Capacidad de carga.









Que acorde con lo anterior, en el año 2018 la EAAB-ESP y el Fideicomiso Lagos de Torca acordaron contratar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de los humedales de Torca y Guaymaral.

Que según el Decreto 555 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., los humedales de Torca y Guaymaral forman parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, en donde la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, comparten jurisdicción como autoridades ambientales sobre el mismo.

Que de conformidad con el artículo 55 del referido Plan, los humedales son una unidad ecológica en la cual se incluyen el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental. Así mismo, cambió la denominación del área protegida que en vigencia del Decreto 190 de 2004 se clasificó como Parque Ecológico Distrital humedal de Torca y Guaymaral y le asignó la denominación de Reserva Distrital de Humedal, por lo que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 se hará referencia a la Reserva Distrital de Humedal.

Que de acuerdo con el artículo 41 del mismo Plan, las Reservas Distritales de Humedal hacen parte del componente de *zonas de conservación* de la Estructura Ecológica Principal y requieren como instrumento de manejo un Plan de Manejo Ambiental, que deberá surtir los efectos dispuestos en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Que el Plan de Manejo Ambiental para los Humedales de Torca y Guaymaral, de acuerdo con el parágrafo del artículo 55 del Decreto Distrital 555 de 2021, deberá ser actualizado por la comisión conjunta definida por la Resolución Conjunta CAR-SDA 3712 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral fueron declarados dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial. Adicionalmente, los humedales de Torca y Guaymaral hacen parte de los once (11) humedales que conforman el Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, designado mediante el Decreto 1468 del 2018.

Que la Reserva Distrital de Humedal de Torca y Guaymaral se extiende a los dos lados de la Autopista Norte; el extremo sur ocupa una pequeña porción en Jardines de Paz y desde este punto sigue paralelo a la Autopista por el costado derecho en dirección sur-norte, hasta alinearse con el Colegio San Viator; abarca desde allí hasta el Liceo Católico Campestre los dos costados de la Autopista y el separador, para luego extenderse hacia el noroccidente hasta el Aeropuerto Guaymaral, pasando por el centro comercial Bima. De acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral tiene un área total de 96,83 hectáreas, de las cuales 30,27 pertenecen a Torca y 66,56 a Guaymaral, pese a que el área









ecosistémica de humedal tiene mayor extensión, pudiendo ésta sobreponerse con otros instrumentos de planificación urbana, por lo que en ese caso las estrategias de manejo ambiental corresponden al resorte de la autoridad ambiental competente.

Que para el inicio del proceso de actualización del PMA, se realizaron jornadas de divulgación por parte de la SDA, en los predios del área de influencia directa de los humedales de Torca y Guaymaral con actores estratégicos del territorio. En un segundo momento, se presentó el diagnóstico a los grupos poblaciones identificados en el área de influencia de los humedales, siendo estos, comerciantes, residentes, visitantes, actores del sector educativo en colegios y universidades, especialmente la Universidad de Ciencias Aplicadas-UDCA. Con estos grupos se conformaron espacios de trabajo para la participación ciudadana a través de grupos focales y cartografías sociales. Las categorías diagnósticas y prospectivas fueron insumos determinantes para la formulación del plan de acción, con lo cual se garantizó la participación de la ciudadanía en la recuperación del área protegida en la etapa de desarrollo del PMA de la Reserva Distrital de humedales Torca y Guaymaral.

Que una vez el documento de PMA presentó avances significativos en sus diferentes componentes se llevaron los resultados a la Mesa Territorial de los humedales de Torca y Guaymaral, donde se recibieron aportes y sugerencias que fueron incorporados; de igual manera, se llevaron los avances del PMA en sesión extraordinaria de la Mesa Distrital de Humedales del Consejo Consultivo de Ambiente y se presentó la versión final en la Comisión Ambiental Local – CAL de Usaquén y en la Mesa Territorial de los Humedales de Torca y Guaymaral.

Que según los argumentos precedentes, y las conclusiones del Comité Técnico de la Comisión Conjunta CAR – SDA, el Plan de Manejo Ambiental presentado por la SDA, EAAB-ESP y Fideicomiso Lagos de Torca, se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos aplicables al caso en particular, especialmente los establecidos en las Resoluciones 157 de 2004, 196 y 1128 de 2006, proferidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo cual se considera viable proceder a su actualización.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN. Aprobar y Adoptar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral, como instrumento técnico articulador de la gestión ambiental del área, orientado hacia el uso sostenible y el mantenimiento de sus características ecológicas, de conformidad con el documento técnico de soporte (*Plan de Manejo Ambiental*), formulado por el Fideicomiso Lagos de Torca, ajustado por la Subdirección de Políticas y Planes ambientales y Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.









PARÁGRÁFO 1. - El documento denominado "Plan de Manejo Ambiental", aludido anteriormente, se erige como anexo y, por lo tanto, forma parte integral del presente acto administrativo. En caso de discrepancia entre el contenido de dicho documento y la presente resolución, primará el texto establecido en el presente acto.

PARÁGRÁFO 2. Para todos los efectos relacionados con este Plan de Manejo Ambiental, los estudios hidrológicos e hidráulicos, los caudales ecológicos y cotas de fondo de cada una de las quebradas tributarias a la Reserva Distrital de Humedal, y demás actuaciones deberán tomarse los elementos contenidos en la Resolución Conjunta CAR-SDA "Por la cual se define el acotamiento de la ronda hídrica de los humedales de Torca y Guaymaral al interior de la Reserva Distrital de los Humedales de Torca y Guaymaral y sus elementos: Cauce, Faja Paralela, FP y Área de Protección o Conservación Aferente, APCA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO 2. ORDENAMIENTO. Aprobar la siguiente zonificación ambiental y régimen de usos:

Las zonas definidas en la actualización del PMA de la Reserva Distrital de humedal Torca y Guaymaral son las descritas en el documento denominado *"Plan de Manejo Ambiental"* anexo.

- Zona de Preservación y Protección Ambiental
- Zona de Recuperación Ambiental
- Zona de Uso sostenible

En relación con el régimen de usos para los humedales de Torca y Guaymaral es el siguiente (Tabla 1):

Tabla 1. Regímenes de uso para las áreas de manejo de la zonificación ambiental.

Área de manejo		Usos principales	Usos compatibles	Usos prohibidos
			Control y manejo manual de las especies vegetales exóticas y nativas de porte invasor.	
Preservación protección ambiental	у	Conservación de fauna, flora, suelos, recurso hídrico, hábitats y servicios ecosistémicos.	Mantenimiento del cuerpo de agua y vegetación asociada.	Endurecimiento Todas las actividades que no se encuentran incluidade dentro de los usos principales o compatibles.
			Mantenimiento de la franja terrestre y vegetación asociada.	
			Investigación científica no invasiva.	
			Actividades de recuperación de suelos como soporte a procesos de restauración ecológica.	
			Restauración y recuperación de las funciones ecosistémicas, hidráulicas y su caudal ecológico.	
			Monitoreo ambiental.	











Tabla 1. Regímenes de uso para las áreas de manejo de la zonificación ambiental.

Área de manejo	Usos principales	sos principales Usos compatibles		
	Restauración, recuperación y rehabilitación ecológica del ecosistema.	Control y manejo de especies exóticas e invasoras.	Endurecimiento Todas las actividades que no	
	Control, mantenimiento y descontaminación.	Control y manejo manual de las especies vegetales.		
Recuperación ambiental		Restauración y recuperación de las funciones ecosistémicas, hidráulicas y su caudal ecológico. se encuentran dentro de lo principales o compo		
		Investigación científica.	principales o compatibles.	
		Monitoreo ambiental		
		Actividades de recuperación de suelos como soporte a procesos de restauración ecológica.		
	Recreación pasiva	Control y manejo de especies exóticas e invasoras.		
	Actividades culturales, espirituales y tradicionales asociadas a comunidades étnicas.	Control y manejo manual de las especies vegetales.		
		Investigación científica		
		Monitoreo ambiental	_	
		Actividades recuperativas de soporte a procesos de restauración ecológica	Endurecimiento	
Uso sostenible		Educación ambiental	Todas las actividades que no se encuentran incluidas	
		Recreación pasiva	dentro de los usos	
		Instalación de infraestructura para el desarrollo de los usos principales con acciones basadas en naturaleza. Dotacional asociado al desarrollo de usos principales y compatibles.		
		Implementación de medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para la adaptación y resiliencia climática.		

Las acciones de mantenimiento en la franja terrestre y acuática estarán enmarcadas dentro de las actividades de restauración y recuperación de las funciones ecosistémicas, hidráulicas y su caudal ecológico.

ARTÍCULO 3°. - PLAN DE ACCIÓN - OBJETIVOS. Para el período 2022-2032, se aprueba la actualización del Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental de los humedales de Torca y Guaymaral, regido por los siguientes objetivos de manejo:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer las acciones necesarias para recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas de los humedales de Torca y Guaymaral, con el fin de restablecer los servicios ecosistémicos que ofrece esta área protegida y contribuir a reducir la vulnerabilidad de la población y el ecosistema, frente a los efectos de la variabilidad y cambio climático.









OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Poner en interacción los diferentes saberes—populares, técnicos y científicos en función de generar habilidades y conocimiento práctico para la construcción de Competencias Ciudadanas Ambientales, a fin de contribuir a la recuperación integral de estos ecosistemas.
- Consolidar los espacios de acercamiento y participación comunitaria ya existentes e involucrar a todas las comunidades vecinas, instituciones y organizaciones comunitarias a la gestión social para la recuperación integral de los humedales con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los proyectos que se adelanten en el marco del Plan de Manejo Ambiental.
- Propiciar la construcción de conocimiento colectivo, mediante las estrategias de investigación, formación y gestión participativa de los humedales de Torca y Guaymaral.
- Proporcionar la información necesaria para que las intervenciones en los humedales de Torca y Guaymaral se diseñen con información precisa y ajustada a las condiciones particulares del mismo.
- Consolidar procesos de educación ambiental alrededor de los humedales de Torca y Guaymaral, que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que proporcionen acciones más responsables y respetuosas con el humedal y con toda la vida que alberga este ecosistema.
- Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa a los humedales de Torca y Guaymaral, con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica de los humedales en el largo plazo.
- Garantizar el caudal ecológico para la ampliación de los cuerpos de agua de Guaymaral y su reconexión con las quebradas y cuerpos de agua de su cuenca.
- Garantizar que el caudal de aguas mínimas y medias ingresen al cauce principal de las quebradas aportantes del sistema hídrico Torca y Guaymaral, con el fin de garantizar los requerimientos hídricos del humedal y su caudal ecológico.
- Recuperar y aumentar la oferta y calidad de hábitats terrestres, con especies propias del ecosistema. Restablecer total y/o parcialmente la estructura y función de los ecosistemas acuáticos, litoral y terrestre de los humedales Torca y Guaymaral, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.
- Establecer las estrategias de control y restauración ecológica a implementar en las zonas invadidas con las especies de retamo espinoso y liso.











- Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa a los humedales de Torca y Guaymaral con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica de los humedales en el largo plazo.
- Ejecutar un proyecto de administración y uso sostenible de los humedales de Torca y Guaymaral a partir de las líneas de acción definidas en el esquema de administración establecido entre la autoridad ambiental competente y la EAAB-ESP.
- Armonizar las estructuras y funciones naturales y biofísicas de los humedales de Torca y
 Guaymaral con los usos y estructuras urbanas actuales o previstas para el área, orientadas
 al logro de la sostenibilidad y calidad ambiental de la zona de los humedales y su área de
 influencia.
- Consolidar los mecanismos de coordinación interinstitucionales para garantizar la eficacia de la actuación de las diferentes entidades competentes en el manejo y control.

ARTÍCULO 4°. - PLAN DE ACCIÓN ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS. La estructura general del Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental de los humedales de Torca y Guaymaral se sistematiza de la siguiente manera (Tabla 3):

Tabla 3. Estrategias, programas y proyectos Plan de Acción PMA humedales de Torca y Guaymaral.

ESTRATEGIA		PROGRAMA	PROYECTO	
		Gestión de conocimiento e información.	Investigación y evaluación del patrimonio arqueológico y cultural del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
1	Investigación participativa y		Estudio para la elaboración de un modelo de conectividad ecosistémica y del paisaje para el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral con su cuenca aferente.	
	aplicada sobre el humedal.		Estudio y monitoreo de especies objeto de conservación en el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
			Investigación y saberes comunitarios para gestión ambiental y toma de decisiones entorn área protegida de los humedales de Torc Guaymaral.	



dy







Tabla 3. Estrategias, programas y proyectos Plan de Acción PMA humedales de Torca y Guaymaral.

ESTRATEGIA		PROGRAMA	PROYECTO	
			Investigación de los efectos de la variabilidad y e cambio climático sobre el área protegida de los Humedales de Torca y Guaymaral e implementación de acciones de mitigación de gases efecto invernadero – GEI.	
2	Educación, comunicación y participación para la construcción social del territorio.	Educación ambiental.	Implementación de la estrategia de educación "aula ambiental" en el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
		Protección integral del ecosistema y control de tensionantes.	Saneamiento predial del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral	
			Diseño e instalación de cerramiento perimetral.	
			Evaluación y gestión para la incorporación de nuevas áreas con potencial ecosistémico en e área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
			Reconformación hidrogeomorfológica del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
3	Recuperación, protección y compensación		Restauración, rehabilitación y recuperación ecológica integral del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
	Compensacion	Conservación y recuperación ecosistémica.	Recuperación y mantenimiento de la conectividad hidráulica y del caudal ecológico del área protegida de los humedales de Torca y Guaymara con el sistema hídrico tributario.	
			Identificación y control de conexiones erradas de la cuenca aferente del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral y control de vertimientos superficiales ilegales	
			Mantenimiento y monitoreo de las estructuras hidráulicas del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	











Tabla 3. Estrategias, programas y proyectos Plan de Acción PMA humedales de Torca y Guaymaral.

	ESTRATEGIA	PROGRAMA	PROYECTO	
			Implementación del modelo de conectividad ecosistémica y del paisaje para el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral con su cuenca aferente – pasos de fauna	
4	Manejo y uso sostenible	Manejo paisajístico y uso sostenible.	Manejo sostenible para el desarrollo de actividades contemplativas y disfrute escénico en el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
		Uso y manejo sostenible del patrimonio arqueológico cultural.	Implementación del plan de manejo arqueológico en el área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	
5	Gestión Interinstitucional	Coordinación interinstitucional para la toma de decisiones.	Coordinación interinstitucional y de participación ciudadana para la gestión y manejo del área protegida de los humedales de Torca y Guaymaral.	

ARTÍCULO 5°. - CERRAMIENTO - Los cerramientos, así como el equipamiento de los humedales de Torca y Guaymaral, deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del humedal. En su acabado y configuración deberá buscar mimetizarse en el ambiente de tal forma que se evite la alteración de los elementos componentes del paisaje, genere intrusión visual o se constituya en barrera a la observación. Los diseños deberán considerar en forma cuidadosa la inserción contextual de los cerramientos en función de cada uno de los ambientes que conforman el humedal, buscando en todo caso reforzar su identidad y carácter y evitando constituirse en elementos intrusivos en el paisaje.
- b. La altura total de cerramiento deberá realizarse de acuerdo con los criterios técnicos y lineamientos de la Empresa de Acueducto y la Autoridad Ambiental; para el mismo se debe considerar las necesidades de los humedales y la topografía.
- c. La estructura de cerramiento estará constituida de manera artificial para la delimitación, protección y seguridad de las áreas de protección. Para el caso de Bogotá D.C., se usa generalmente un cerramiento en malla eslabonada u otros materiales o tipo de cerramiento, que sean aprobados por la Autoridad Ambiental competente.



N2







- d. Para el cerramiento es importante considerar materiales que no desprendan residuos que se puedan infiltrar al suelo.
- e. Dentro del cerramiento es importante tener en cuenta que se debe permitir el flujo de la Biodiversidad de fauna. En los puntos que determine el componente biótico, las mallas deben poseer troneras que permita el paso de fauna silvestre.
- f. No se podrán instalar cerramientos perimetrales, por dentro del límite legal de los humedales.
- g. Se debe considerar adecuar cercas vivas en áreas colindantes con la autopista norte, que ayuden a mitigar el ruido, pues actúan como una barrera viva que evitan el ahuyentamiento de fauna en la zona.
- h. El diseño del cerramiento deberá contar con el aval de la autoridad ambiental.

Durante la instalación del cerramiento se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. El cerramiento se debe realizar de acuerdo con el diseño aprobado por la Autoridad Ambiental, en ningún momento se podrá realizar modificación al mismo.
- Se deben identificar los sectores de los humedales, con el fin de poder evaluar su criticidad a la hora de ejecutar el cerramiento.
- Se debe realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos, los mismos no se podrán disponer en el área protegida.
- d. Se debe capacitar al personal que realice el cerramiento, con el fin de no afectar la flora y la fauna.
- e. Se debe utilizar maquinaria de menor impacto con el fin de no generar ruido por largas jornadas.
- Se debe cumplir con la Guía ambiental para el sector de la construcción de la SDA del año 2013 o la que esté vigente.
- g. Se debe emitir y cumplir los lineamientos técnicos para la instalación del cerramiento que de la subdirección de ecosistemas y ruralidad de la SDA y dependencias con competencias.
- h. No se podrá instalar baterías sanitarias en el humedal durante la instalación del cerramiento.

*

13(1)







ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMA. Las entidades ejecutoras directas de los proyectos descritas en el Plan de Acción contenido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente acto administrativo, que no forman parte de la comisión conjunta, deberán remitir a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad así como a la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, un reporte semestral que dé cuenta del estado de ejecución del respectivo proyecto a su cargo, con sus correspondientes soportes para garantizar el seguimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. ARMONIZACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS. Las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante la presente Resolución deberán armonizarse con los demás instrumentos de planificación que tengan influencia en la zona de la Reserva Distrital de Humedal, especialmente lo dispuesto en el Decreto Distrital 088 de 2017 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Distrital de Humedales de Torca y Guaymaral, adoptado mediante este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación. En todo caso, este instrumento podrá ser modificado cuando la comisión conjunta lo considere necesario.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN- Comunicar la presente resolución a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensoría del Pueblo, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-, a la Secretarías Distritales de Hábitat – Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbana de Bogotá D. C., a la Secretaría Distrital de Planeación, y de Hacienda; a las Curadurías Urbanas de Bogotá, y a las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital y en el Boletín de dicha entidad; asimismo, remitirá copia de esta a la Alcaldía Local de Usaquén y a la Alcaldía Local de Suba, para su publicación en lugar público con destino a la comunidad local. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por su parte, publicará el presente acto en el Boletín de la corporación.



12







ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente las contenidas en la Resolución Conjunta SDA-CAR 002 de 13 de febrero de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 7 días de febrero de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Revisaron:

SDA:

Diego Francisco Rubio Goyes (Director de Gestión Ambiental).

Cristian Alonso Carabaly Cerra (Director Legal Ambiental)

Luisa Fernanda Moreno Panesso (Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental)

Yesenia Donoso Herrera (Subdirectora de Políticas y Panes Ambientales Natalia María Ramírez Martínez (Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad

Rafael Enrique Ríos Osorio (Abogado, Dirección Legal Ambiental).

Angelica Lorena Rodríguez Aponte (Abogada, Dirección Legal Ambiental).

CAR:

Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado – Dirección Jurídica)

José Miguel Rincón Vargas (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial)

Orlando Efren Cuervo Pinzon (Director Juridico)
Richard Giovanny Villamil Malaver (Director Recurso Naturales)

Ana Victoria Jimenez Cardenas (Biologa – Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial)

Luz Marina Villamarín Riaño (Ingeniera - Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial)

Proyectaron:

SDA:

Yesenia Donoso Herrera (Subdirectora de Políticas y Panes Ambientales Windows María Alejandra Piedra León (Ecóloga, Subdirección de Políticas y Planes Ambientales)

Angelica Lorena Rodríguez Aponte (Abogada, Dirección Legal Ambiental). 104.

CAR:

Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado - Dirección Jurídica)